MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 30 de Marzo del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", Carta N° 030-TIC-2021 de Fecha 04 de Febrero del año 2021 con registro de meza de partes N° 2029 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, Informe N° 026-2021-OTIC-MPLC de Fecha 24 de Febrero del Año 2021 del Ing. Rolando Corahua Tica Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, Informe N° 0150-2021-CRC-GSP/MPLC de fecha 02 de Marzo del Año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos, Informe N° 073-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de fecha 10 de Marzo del Año 2021 del Bach Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, Informe N° 0399-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 22 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe Complementario N° 094-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 25 de Marzo del Año 2021 del Bach Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, Informe Complementario N° 0239-2021-CRC-GSP/MPLC de fecha 26 de Marzo del Año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos, Informe Legal N° 0215-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 30 de Marzo del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Articulo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que "De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF sobre Modificaciones al contrato su numeral 160.1. dispone que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: su literal a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, literal b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Literal c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, el Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", documento suscrito con fecha 15 de Enero del Año 2021 con la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C. con Ruc N° 20563862468, por un monto de S/ 612,000.00 Mil soles cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con carta N° 030-TIC-2021 de Fecha 04 de Febrero del año 2021 con registro de meza de partes N° 2029 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, solicita cambio de equipos y accesorios de 09 ítems detallados por causal de fuerza mayor, señalando que estos se debe a la paralización de las fábricas debido al año chino y a la coyuntura mundial producto del COVID-19 por lo que solicita formalización mediante acto resolutivo y adenda que permita tener la autorización de las modificaciones al contrato en merito al Art 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Con Informe N° 026-2021-OTIC-MPLC de Fecha 24 de Febrero del Año 2021 del Ing. Rolando Corahua Tica Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones informa al Gerente municipal sobre solicitud de cambio de equipos y accesorios remitiendo el informe N° 011-2021-JSC-OTIC-MPLC del Sr Joseph Salazar Cconislla responsable de redes

y comunicaciones, quien previa evaluación de lo requerido por el contratista , señala y anexa en los cuadros, las especificaciones técnicas de los bienes contratados, así como sus observaciones respecto de los bienes señalados en los ítems 4,5,7,8 y 9 no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas el que fue derivado mediante proveído N° 958 de fecha 24 de febrero del año 2021 a la gerencia de servicios públicos quien mediante Informe N° 0150-2021-CRC-GSP/MPLC de fecha 02 de Marzo del Año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado solicita opinión legal sobre cambio de equipos y accesorios derivado del contrato N° 001-2021-LP-UAMPLC siendo proveído por la gerencia municipal al despacho de asesoría legal mediante proveído N° 1042 de fecha 02 de Marzo del Año 2021. Quien mediante Informe Legal N° 0058-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 05 de marzo del año 2021 concluye y opina que no corresponde emitir opinión legal mientras no se tenga el pronunciamiento e informes técnicos por parte del área usuaria y de la unidad de abastecimientos.

Que, Con Informe N° 073-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de fecha 10 de Marzo del Año 2021 del Bach Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana remite información al Abog Carlos Radovich Collado gerente de servicios públicos concluyendo respecto a la petición planteada por el contratista TIC SOLUTIONS SAC señala que teniendo en cuenta la opinión técnica de TIC específicamente en los ítems 04, 05. 07, 08 y 09 opina improcedente la solicitud presentada por el contratista, quien con Informe N° 190-2021-CRC-GSP/MPLC de fecha 10 de marzo del año 2021 remite expedienté al gerente municipal resaltando que el área usuaria y la opinión técnica de TIC y en merito al cumplimiento del contrato y bases integradas opina improcedente la solicitud presentada por el contratista. Por su parte la gerencia municipal con proveído N° 1192 de fecha 10 de marzo del año 2021 deriva a la unidad de abastecimientos para su opinión.

Que, con Informe N° 0399-2021-YCR-UA-MPLC, de fecha 22 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos informa al CPC Riben F Huillca Peña director de administración que previo análisis respecto a la solicitud de con carta N° 030-TIC-2021 de Fecha 04 de Febrero del año 2021 con registro de meza de partes N° 2029 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, solicita cambio de equipos y accesorios de 09 ítems detallados por causal de fuerza mayor, teniendo en consideración el informe de la división de seguridad ciudadana, TIC opina improcedente la solicitud presentada por el contratista debiendo remitir a la oficina de asesoría legal para su evaluación y opinión legal.

Que, Con Informe Complementario N° 094-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 25 de Marzo del Año 2021 del Bach Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana indica respecto a la petición del contratista indica que teniendo los informes técnicos de TIC donde indica que los equipos descritos en los ítems 04, 05, 07, 08 y 09 no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, por lo tanto considerando que los equipos y accesorios solicitados para su cambio por el contratista por otros que cumplen las características técnicas afectarían los fines y objetivos por lo que en arras de garantizar la funcionalidad integral de estos equipos, el área usuaria reitera su opinión que la petición del contratista TIC SOLUTIONS SAC es improcedente, recomendando dar cumplimiento a las especificaciones técnicas conforme a las bases integradas del proceso Licitación Publica N° 001-2020-CS-MPLC/LC-1 siendo también ratificada por la gerencia de servicios públicos mediante Informe N° 0239-2021-CRC-GSP/MPLC. Con todos los antecedentes la gerencia municipal mediante proveído N° 1412 de fecha 26 de marzo del año 2021 solicita opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 0215-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 30 de Marzo del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre cambio de equipos y accesorios de 09 ítems detallados por causal de fuerza mayor se declárese improcedente lo solicitado por la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C, derivado del contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana" contenida en la carta N° 030-TIC-2021, en vista que los equipos descritos en los ítems 04, 05, 07, 08 y 09 no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, como determina el Art 160 numeral 160.3 del RLCE, respecto a los otros ítems no sustenta adecuadamente solo menciona hechos descritos sin asidero documental, vulnerando el literal a) del numeral 160.1 del Art 160 del RLCE.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Cambios de Equipo y Accesorios solicitado con la Carta N° 030-TIC-2021 por la empresa **TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C,** derivado del Contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la "Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana-La Convención – Cusco". en vista que los equipos descritos en los ítems 04, 05, 07, 08 y 09 no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del Proceso Licitación Pública N° 001-2020-CS-MPLC/LC-1.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución y su Notificación Con las formalidades establecidas por Ley al Contratista.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y División de Seguridad Ciudadana efectuar el control, seguimiento del plazo contractual del Contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC, del mismo modo al área usuaria como responsable de la fase de ejecución contractual.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cc
GSP
Secret. PAD
Contratista
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL